Petropar

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DICTAMEN
PRESIDENCIA 01/2021

REF.	: JUSTIFICACIÓN EN BASE AL ARTICULO 4° DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 1208/2021 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA COMUNICACIÓN DE INFORMES CUATRIMESTRALES".
FECHA	: 15 de septiembre del 2021.

La Nota DOC 60 UPP/003/2021 de la Unidad de Planificación de Procesos dependiente de la Dirección Operativa de Contrataciones, en la que remite un informe de los llamados pendientes para el año 2021;

Las justificaciones de incumplimiento del PAC del primer y segundo cuatrimestre, remitidas por la Dirección de Proyectos y Obras, Dirección de Tecnología de la Información, Gerencia de Mantenimiento de Planta, Gerencia de Planta de Villa Elisa y Gerencia de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente;

Que, la RESOLUCIÓN DNCP N° 1208/2021 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA COMUNICACIÓN DE INFORMES CUATRIMESTRALES", establece en su Artículo 4°. PROCEDIMIENTO. INCUMPLIMIENTO DEL PAC DETECTADO EN EL SEGUNDO CUATRIMESTRE;

Transcurrido el segundo cuatrimestre establecido, el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) bloqueará automáticamente la posibilidad de comunicación de los llamados que hubieran sido programados para su comunicación durante el primer o segundo cuatrimestre, hasta tanto la Convocante remita a través del mismo:

3) Un Dictamen firmado por la Máxima Autoridad, y/o El Director de Administración y Finanzas de la Convocante, en el cual se expongan las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación del llamado en el plazo previsto (…)

Que, el inciso c) del artículo 311°, Anexo "A" del Decreto N° 4780/2021 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6672, DEL 7 DE ENERO DE 2021, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021", que dispone: Las convocantes deberán remitir cuatrimestralmente un informe del avance de la ejecución de los procedimientos programados en el PAC, en caso de que no se cumpliere el cronograma, deberán justificar a la DNCP, bajo responsabilidad el traslado del llamado al siguiente cuatrimestre;

Que, el deber de las convocantes de contar con una adecuada planificación de los procedimientos a ser ejecutados en cada ejercicio fiscal, con el objetivo de optimizar la satisfacción de las necesidades institucionales, así como la ejecución y el control por parte de los organismos correspondientes;

Que, los principios de Economía y Eficiencia orientados a la satisfacción de las necesidades públicas con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, consagrados en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03;

Que se aprueba la justificación de las áreas requirentes en lo que respecta al listado de procesos remitidos en adjuntos al presente Dictamen, los cuales no fueron formalizados dentro del cuatrimestre planificado, que, si bien se encontraban previstos dentro del cuatrimestre de referencia, han sufrido modificaciones de las Condiciones técnicas, económica y legales para la concreción de las bases concursales;

Por tanto, en base a lo establecido en el artículo 4°de la RESOLUCIÓN DNCP N° 1208/2021, se solicita que ***"Una vez remitida la justificación correspondiente, el Sistema de Información de Contrataciones Públicas automáticamente procederá a realizar el desbloqueo para la comunicación del llamado".***

Atentamente.

PETROLEOS PARAGUAYOS Petropar PETROPAR

DENIS LICHI AYALA
PRESIDENTE
PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)